

## **SESIÓN DEL DÍA MARTES 13/05/2014**

### **14.- Derecho Comercial Marítimo. (Normas).**

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Derecho Comercial Marítimo. (Normas)".

**Rep. Nº 1272**

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Michelini.

**SEÑOR MICHELINI.-** Señor Presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración determinó que yo fuera el miembro informante del proyecto de ley referente al derecho comercial marítimo, que fue aprobado por la unanimidad de la Comisión y, por ende, por todos los partidos que tienen representación parlamentaria.

Este proyecto asumió estado parlamentario por la iniciativa de varios señores Diputados -entre los que me incluyo- a partir de la propuesta de la Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo, que en su confección contó con la participación de varios sectores de la actividad marítima y portuaria.

Asimismo, también colaboraron en su redacción distinguidos expertos en la materia, al efecto de dar solución a ciertos problemas puntuales que la práctica señala que tienen una resolución defectuosa o anacrónica en la legislación vigente.

El proyecto busca establecer soluciones sobre la inspección de carga, la actuación de los peritos en la materia marítima, prescripción, embargo de buques, abandono liberatorio y normas de derecho internacional privado marítimo.

Antes de continuar haciendo referencia al proyecto, aclaro que, en primer lugar, modificaremos el "nomen juris" del artículo 1º y, en segundo término, sugeriremos que se elimine la numeración de los párrafos -1.1, 1.2, etcétera- a los efectos de permitir una lectura más clara.

En materia de inspección de cargas, en el régimen actual se establece la obligatoriedad de una inspección judicial entre las 24 y las 48 horas de su arribo. El proyecto de ley elimina esa obligación y admite que el recibo de las mercaderías sin observación por parte del consignatario hace presumir que el transportador las ha entregado tal y como aparecen descritas en el conocimiento de embarque.

En cuanto a la prescripción, la jurisprudencia ha establecido que la prescripción es extintiva con el régimen de créditos personales de veinte años plazo que, claramente, es exagerado. Por lo tanto, vamos hacia un plazo más breve y razonable, más aun en tiempos en que existen medios tecnológicos que permiten la verificación más acorde del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones en el caso de hacer valer la prescripción.

En el caso de la fianza y contracautela, se habilita a los clubes de protección e indemnización a los efectos de facilitar el comercio porque hoy no tienen una legislación acorde a este mecanismo, que es aceptado pacíficamente en el mundo entero.

En cuanto al remate judicial de buques, se dan soluciones que lo permiten, aun cuando los títulos no se obtengan o sean muy difíciles de obtener. A su vez, se permite matricularlos en Uruguay, si son adquiridos en remate público. Además, se soluciona en forma expresa el tema de las deudas y embargos adicionales que existieran sobre el buque rematado.

En lo que tiene que ver con la derogación del abandono liberatorio del buque, se establece un régimen de depósito en garantía, mucho más acorde que esa práctica que, en definitiva, eximía al propietario del buque de la responsabilidad, lo que podía ser admisible en épocas en que se navegaba con tecnologías que no facilitaban la comunicación, pero no en la actualidad.

En materia de derecho internacional privado, se establecen las normas que deberían regir cuando hay conflicto de la jurisdicción competente y no existe un tratado vinculante que regule la ley aplicable. Se establece expresamente que estas se determinarán conforme a las normas del Tratado de Derecho de Navegación Comercial Internacional de Montevideo de 1940, que son las que rigen si se hace una interpretación sistemática de los textos normativos vigentes. A veces, la inexistencia de una norma expresa hace que haya dificultades de interpretación.

Por último, se derogan expresamente los artículos 1040, 1041, 1042, 1256 y 1257 del Código de Comercio que, como consta a los integrantes de la Cámara de Representantes, es una norma de vieja data que, en definitiva, no ha podido acompañarse con la realidad que regula las normas del comercio y de los operadores marítimos.

En conclusión, este es un proyecto puntual, que cuenta con el consenso de los diversos sectores involucrados y que, además, desde nuestro punto de vista, hace viable y moderniza la normativa de una árida zona del derecho que no por ello deja de ser trascendente al momento de la inserción internacional y comercial del país.

Es cuanto quería decir, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).**- La Mesa quiere saludar la presencia en la segunda barra de las Escuelas N° 14, de Picada del Chafalote; N° 16, de Punta de Don Carlos; N° 42, de Parallé; N° 86, de Sierra de los Rocha, y la N° 4, Juan Antonio Lavalleja, del barrio Lavalleja, de la ciudad de Rocha.

Tiene la palabra el señor Diputado Borsari Brenna.

**SEÑOR BORSARI BRENN.**- Señor Presidente: como bien ha expresado el miembro informante, señor Diputado Michelini, este proyecto de ley sobre derecho comercial marítimo aprobado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración pone a punto en distintos extremos a las normas que rigen el derecho marítimo, nuestro derecho comercial y nuestro Código de Comercio. Así es que, en su articulado, contiene normas modificativas como, por ejemplo, la inspección de la carga, uno de los artículos más extensos del proyecto.

En el artículo 2°, se hace referencia a la actividad de los peritos navales, de los comisarios de averías, de los surveyors y de los inspectores.

El artículo 3° refiere a la prescripción. Es sabido que en nuestro derecho marítimo se establece el término de un año para la prescripción. En este proyecto de ley se modifica ese extremo, estableciéndose un plazo general y único de dos años que, según los especialistas, es razonable.

En el artículo 4°, se establecen normas sobre fianza y contracautela en las medidas cautelares.

En los siguientes artículos, se hace referencia al remate judicial de buques, al abandono liberatorio y a algunas normas del derecho internacional privado.

Conjuntamente con las asociaciones que han concurrido a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración a fundamentar esta iniciativa y por las razones expuestas por el miembro informante señor Diputado Michelini, el Partido Nacional va a dar su voto afirmativo a este proyecto de ley.

**SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).**- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Diputado Cersósimo.

**SEÑOR CERSÓSIMO.**- Señor Presidente: el Partido Colorado va a votar afirmativamente este proyecto, tal como hizo en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Este proyecto de ley concreta la actualización de una normativa de derecho

comercial marítimo muy importante para el sector; de hecho, proviene del sector productivo y se le dio estado parlamentario con la firma de Diputados de todos los partidos.

Luego de ser analizado y discutido en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, cada uno de los artículos de este proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los partidos políticos allí representados.

—Apoyamos, compartimos y aprobamos el informe claro, contundente y preciso que realizó el miembro informante, señor Diputado Michelini, quien dejó en claro los distintos aspectos de esta normativa que se actualizan. No obstante, queremos señalar que, en un período anterior de esta Legislatura, ya habíamos legislado sobre la materia, en atención a un problema que trababa la actividad marítima por maniobras procesales y legales en demandas laborales. En última instancia, se perjudicaba a los trabajadores y, sin duda, a los empleadores, porque se obstaculizaba totalmente la labor marítima en áreas jurisdiccionales de nuestro país.

Compartiendo el propósito, los objetivos y la actualización normativa que este proyecto de ley establece, anunciamos que el Partido Colorado le dará su voto favorable en general y a cada uno de los artículos que lo componen.

Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

—En discusión.

**SEÑOR MICHELINI.**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).**- Tiene la palabra el señor Diputado Michelini.

**SEÑOR MICHELINI.**- Señor Presidente: voy a hacer tres planteos.

En primer lugar, solicito que el "nomen juris" del artículo 1° -que debe ir entre paréntesis- establezca: "Mercaderías transportadas por vía marítima - Inspección de la carga".

En segundo término, propongo que los "nomen juris" de todos los artículos se pongan entre paréntesis. Ese fue un error inadvertido oportunamente.

En tercer lugar, propongo que se elimine la numeración de los párrafos de todos los artículos, porque considero que confunden al lector.

Asimismo, mociono para que se suprima la lectura de todos los artículos, que se desglose el artículo 4° y que se vote en bloque el resto de los artículos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se suprime la lectura de todos los artículos y si se votan en bloque, desglosando el artículo 4°.

— Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se van a votar en bloque los artículos 2° y 3° y 5° a 8°, inclusive, con las modificaciones propuestas por el miembro informante, señor Diputado Michelini.

— Sesenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4°.

**SEÑOR MICHELINI.**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).**- Tiene la palabra el miembro informante.

**SEÑOR MICHELINI.**- Señor Presidente: deseo plantear un agregado en el último párrafo del artículo 4°. Allí se establece: "b) La lista de Clubes de Protección e Indemnización que miembros del Grupo de Clubes de Protección e Indemnización, la cual se elaborará previa consulta de la Autoridad Marítima y las organizaciones no gubernamentales más representativas en la materia". Propongo que se agregue el verbo "sean", luego de la expresión "La lista de Clubes de Protección e Indemnización que [...]". De lo contrario, el texto se vuelve incomprensible. Creo que hubo un error de copia. Oportunamente, fuimos advertidos de ello por la Secretaría de la Cámara, por lo que aceptamos gustosamente corregir el artículo para que resulte comprensible.

**SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).**- Se va a votar el artículo 4° con la modificación propuesta por el señor Diputado Michelini.

— Sesenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR POZZI.**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).**- Se va a votar.

— Cincuenta y nueve en sesenta y uno: AFIRMATIVA.